UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCION No. 40

Por la cual se reconocen las fechas de un Calendario

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el literal J del Artículo 27 del Acuerdo No. 120 del 20 de diciembre de 1993, y el parágrafo del Artículo 11 del Acuerdo No. 108 del 20 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Académico mediante Resolución No. 30 del 29 de junio del 2001, aprobó la apertura de la Sexta Promoción del Programa de Posgrado Especialización en Alta Gerencia en Mercadotecnia, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en su sesión No. 019 del 6 de septiembre de 2001, aprobó las fechas para el Segundo Trimestre, del Calendario Académico del Programa de Especialización en Alta Gerencia en Mercadotecnia, Sexta Promoción, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

Que el Consejo Académico en sesión No. 015 del 25 de septiembre de 2001, previa recomendación del Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, reconoció las fechas para el Segundo Trimestre, del Calendario Académico del Programa de Especialización en Alta Gerencia en Mercadotecnia, Sexta Promoción, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER las fechas para el Segundo Trimestre, del Calendario Académico del Programa de ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA EN MERCADOTECNIA, Sexta Promoción, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas así:

41.

2

Continuación Resolución No.

40

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que no hayan cancelado a favor de la UPTC los valores económicos de la matrícula, en las fechas aquí estipuladas, no se consideran estudiantes regulares del programa, hasta tanto no legalicen los pagos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los 2 8 SET. 2001

Presidente

Cecilia D.